

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE

RESOLUCIÓN AG- 0095-2009

"Por medio de la cual se declara como área protegida el Paisaje Protegido Isla Escudo de Veraguas-Degó"

La Suscrita Ministra en asuntos relacionados con la conservación del ambiente y Administradora General de la Autoridad Nacional del Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 120 de la Constitución Política de la República de Panamá establece que "el Estado reglamentará, fiscalizará y aplicará oportunamente las medidas necesarias para garantizar que la utilización y aprovechamiento de la fauna terrestre, fluvial y marina, así como de los bosques, tierras y aguas se lleven a cabo racionalmente, de manera que se evite su depredación y se asegure su preservación, renovación y permanencia".

Que la Ley 6 de 3 de enero de 1989 por la cual se ratificó la Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas (Ramsar) establece que "cada Parte Contratante de la Convención deberá designar los humedales adecuados de su territorio, que se incluirán en la lista de zonas húmedas de importancia internacional".

Que la Resolución de Junta Directiva del INRENARE (actual Autoridad Nacional del Ambiente) JD-09-94 de 28 de junio de 1994, en su artículo tercero, numeral 5, establece cada una de las categorías de manejo de las áreas protegidas, y entre ellas define Paisaje Protegido como aquellos paisajes que poseen cualidades estéticas especiales que son un resultado de la interacción armoniosa del hombre y la tierra, así como, aquellas áreas naturales de un atractivo estético manejados por el hombre con fines recreativos y turísticos.

Que el artículo 4 numeral 3 de la Ley 24 de 7 de junio de 1995 sobre Vida Silvestre de la República de Panamá, establece la competencia de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) en el establecimiento y administración de áreas protegidas para la conservación de la vida silvestre.

Que la Convención de Diversidad Biológica ratificada por la República de Panamá a través de la Ley 2 de 12 de enero de 1995, establece la importancia de las áreas protegidas, junto con las iniciativas de conservación, utilización sostenible y restauración del paisaje terrestre y marino general, como componentes fundamentales de las estrategias nacionales y mundiales de conservación de la diversidad biológica.

Que la Ley 9 de 12 de abril de 1995 por la cual se aprueba el Convenio para la Conservación de la Biodiversidad y Protección de Áreas Silvestres Prioritarias en América Central, cuyo objetivo es conservar al máximo posible la diversidad biológica, terrestre y costero-marina, de la región centroamericana, para el beneficio de las presentes y futuras generaciones.

Que mediante la Ley 41 de 1 de julio de 1998, se crea la Autoridad Nacional del Ambiente, como la entidad autónoma rectora del Estado, en materia de recursos naturales y del ambiente, para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la política nacional del ambiente.

Que el artículo 22 de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente, establece que la Autoridad Nacional del Ambiente, promoverá el establecimiento del ordenamiento ambiental del territorio nacional y velará por los usos del espacio físico en función de sus aptitudes ecológicas, sociales y culturales, su capacidad de carga, el inventario de recursos naturales renovables y no renovables y las necesidades de desarrollo.

Que la Ley 41 de 1 de julio de 1998 en su artículo 66 crea el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), conformado por todas las áreas protegidas legalmente establecidas, o que se establezcan por leyes, decretos, resoluciones o acuerdos municipales y delega en la Autoridad Nacional del Ambiente la regulación de dichas áreas protegidas.

Que la isla Escudo de Veraguas es una isla pequeña ubicada en la provincia de Bocas del Toro y cuenta con una superficie insular de 533 hectáreas aproximadamente, circundada por aguas profundas que han acentuado el efecto de aislamiento.

Que por la distancia de la isla con el resto del Archipiélago de Bocas del Toro y de tierra firme se ha convertido en un área de especiación tanto de plantas como de animales, señalando la existencia de taxas relicto, especies de fauna con marcadas diferencias morfológicas tanto en Escudo de Veraguas, como entre las otras islas y también respecto a tierra firme.

Que se ha comprobado científicamente que la isla Escudo de Veraguas posee una serie de atributos que la dotan de características naturales, biológicas, culturales y escénicas sensibles de incalculable valor que requieren ser protegidas. De igual manera, señala que la isla Escudo de Veraguas constituye en la actualidad un área de alto interés científico debido a los rasgos evolutivos o ecológicos no usuales que presenta.

Que estudios realizados en la isla Escudo de Veraguas demuestran la presencia de especies de flora y fauna endémica de la isla como la *Zamia* sp., murciélago frugívoro (*Artibeus incommitatus*) y el perezoso pigmeo de tres dedos (*Bradypus pygmaeus*), el colibrí o amazilia de escudo (*Amazilia handleyi*) y tres sub-especies de aves (*Manacus vitellus amitud*, *Thryothorus nigricapillus oedipus* y *Thraupis episcopus caesitia*), siendo así, un área prioritaria para conservación de aves.

Que en lo que se refiere a los ecosistemas marinos recientes, la isla cuenta con tres de los ecosistemas tropicales más distintivos: arrecifes de coral con una presencia importante tanto en extensión como en calidad (arrecife barrera, arrecife en franja o costanero y parche arrecifal), pastos marinos y manglares. Igualmente posee numerosas costas rocosas, acantilados y playas de arena.

Que las aguas que rodean a la isla Escudo de Veraguas se conocen como una importante zona de pesca artesanal de peces marinos (pargo, jurel, mero, tiburón) y de mariscos y moluscos como camarones rosados, langostas, pulpo y cangrejos.

Que las playas de la isla Escudo de Veraguas son importantes sitios de desove de tres especies de tortugas marinas como lo son: tortuga verde (*Chelonia mydas*), tortuga carey (*Eretmochelys imbricata*) y tortuga canal o baula (*Dermochelys coriacea*).

Que, en adición a su valor natural y biológico, la isla posee importancia histórica como hito geográfico y cultural, constituyendo un paisaje de carácter patrimonial histórico valioso principalmente para los grupos Ngöbes costeros que históricamente han interactuado con la isla y sus recursos como base de subsistencia, denominándola tradicionalmente con el nombre de Degó.

Que en consulta con las comunidades, éstas manifestaron su interés y compromiso de conservar y aprovechar de manera racional los recursos de la isla Escudo de Veraguas y del mar que la rodea mediante la declaración de un área protegida, que permita seguir aprovechándola para la pesca artesanal sostenible, actividad de donde muchas familias obtienen sus ingresos.

Que el estado actual de conservación de la isla Escudo de Veraguas es de entre un 90 y 95% de cobertura vegetal o boscosa, lo cual sugiere que, en general, la relación que ha mantenido estas comunidades indígenas con la isla ha permitido la continuidad de sus principales procesos ecológicos y evolutivos. No obstante lo anterior, los ecosistemas terrestres y marinos son vulnerables a presiones socio-ambientales que comprometen la viabilidad ecosistémica de especies y de taxas, lo cual puede llevar a especies con una categoría de conservación vulnerable en especies críticamente amenazadas.

Que la Isla Escudo de Veraguas y el mar que la rodea deben ser protegidos estableciendo programas de investigación, de manejo de sus recursos, de capacitación de personal, de concienciación de la población y ordenando la pesca en dicha área mediante reservas o zonas especiales de pesca.

Que en vista de lo antes expuesto, es necesario fortalecer las acciones de conservación, protección, uso racional y manejo de los ecosistemas y especies que allí habitan, a través de su incorporación al Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP).

RESUELVE:

Artículo 1: Declarar como área protegida, el globo marino e insular ubicado en la provincia de Bocas del Toro que comprende la isla Escudo de Veraguas y una porción del Golfo de los Mosquitos del distrito de Bocas del Toro, provincia de Bocas del Toro, la cual se denominará Paisaje Protegido Isla Escudo de Veraguas-Degó.

Artículo 2: Ordenar la incorporación del Paisaje Protegido Isla Escudo de Veraguas-Degó al Sistema Nacional de Áreas Protegidas de Panamá que administra la Autoridad Nacional del Ambiente.

Artículo 3: Establecer como Categoría de Manejo, para la gestión administrativa y ambiental del Paisaje Protegido Isla Escudo de Veraguas-Degó, la de Paisaje Protegido.

Artículo 4: Establecer como límites del Paisaje Protegido Isla Escudo de Veraguas-Degó, el globo marino e insular ubicado en la provincia de Bocas del Toro que comprende la isla Escudo de Veraguas y una porción del Golfo de los Mosquitos del distrito de Bocas del Toro, provincia de Bocas del Toro, el cual tiene una extensión de cuarenta y dos mil ciento veintinueve hectáreas (42,129 ha), de las cuales cuarenta y un mil quinientos noventa y seis hectáreas (41,596 ha) corresponden a la superficie marina del área protegida y quinientas treinta y tres hectáreas (533 ha) corresponden a la superficie terrestre de la isla Escudo de Veraguas, comprendidas entre los siguientes límites:

Inicia en el Punto uno, con coordenadas **UTM 429999,99 y 100999,00** en un punto en el mar al noroeste del Escudo de Veraguas. Desde el Punto uno, se prosigue con rumbo *este* hasta el Punto dos, con coordenadas **UTM 444999,99 y 1009000,00** que es un punto en el mar y es el punto más al norte de la Isla Escudo de Veraguas. Desde el Punto dos se sigue una línea recta con rumbo *sur* hasta el Punto tres, con coordenadas **UTM 444999,99 y 1000000,00** más al suroeste del Escudo de Veraguas. Desde el Punto tres se toma un rumbo suroeste hasta el Punto cuatro con coordenadas **UTM**

441999,99 y 990000,00, ubicadas en el mar y más al *sur* del Escudo de Veraguas. Desde el Punto cuatro, se toma un rumbo *suroeste* hasta llegar al Punto cinco en tierra firme en el margen derecho de la desembocadura del Río Chiriquí colindando con el humedal Damani Guariviara con coordenadas **UTM 437024,57 y 978050,57**. Del Punto cinco se toma una dirección *suroeste* hasta llegar al Punto seis límite del Humedal Damani Guariviara con coordenadas **UTM 437025,05 y 978046,24**. Luego sigue la línea costera con rumbo *noroeste* de la playa Chiriquí hasta el Punto siete específicamente en la desembocadura del Río Cañaveral con coordenadas **UTM 421649,34 y 996074,06** (este límite debe coincidir con el límite del HII Damani). Desde el Punto siete se toma un rumbo *noreste* hasta el Punto ocho ubicado en el mar con coordenadas **UTM 429999,99 y 1000000,00** y es el punto más al *suroeste* de Escudo de Veraguas. Desde el Punto ocho, se toma una dirección *norte* hasta el Punto uno, sitio donde se cierra el polígono y sitio de partida de este límite.

Artículo 5: El Paisaje Protegido Isla Escudo de Veraguas-Degó tendrá los siguientes objetivos:

1.
Preservar la interacción armoniosa entre la naturaleza y la cultura, a través de la protección de paisajes terrestres y marinos en la isla Escudo de Veraguas.
2.
Proteger el ecosistema de manglar y las especies de flora y fauna asociada a esta área protegida.
3.
Promover las prácticas tradicionales de pesca artesanal o de subsistencia según lo disponga el Plan de Manejo, en términos de otorgamiento de permisos, volumen, nivel de esfuerzo, zonificación, condiciones, estacionalidad y otros criterios que garanticen la sostenibilidad del recurso.
4.
Promover el desarrollo socioeconómico y cultural de las comunidades relacionadas al área protegida fomentando el manejo y uso racional de los recursos naturales renovables, así como, los negocios ambientales y actividades de autogestión que no pongan en peligro la integridad de la isla Escudo de Veraguas.
5.
Conservar la diversidad del paisaje y el hábitat para mantener las condiciones necesarias para la supervivencia de las especies que habitan o dependen del área protegida.
6.
Ofrecer oportunidades de esparcimiento público a través de formas de recreación y turismo sostenibles que estén en equilibrio con la conservación del patrimonio natural y cultural del Paisaje Protegido Isla Escudo de Veraguas-Degó.
7.
Estimular actividades científicas, investigativas, recreativas y/o educativas que mejoren el conocimiento de las relaciones ecológicas y sociales en el área protegida, con énfasis en la conservación y protección de especies y ecosistemas presentes en el área y que contribuyan al desarrollo sostenible de las comunidades que habitan o dependen del área protegida.

Artículo 6. Advertir que las personas con títulos de propiedad y derechos posesorios, que se encuentren dentro de los límites señalados por la presente Resolución, deberán adoptar las disposiciones sobre uso de la tierra y otras medidas destinadas a proteger la vida silvestre, los suelos, el régimen hidrológico y demás funciones del área protegida.

Artículo 7. Advertir que las actividades que se realicen en el Paisaje Protegido Isla Escudo de Veraguas-Degó deberán ser compatibles con la política de protección y conservación de los recursos naturales y culturales que se establece en la legislación vigente y en el Plan de Manejo del área protegida.

Artículo 8. Prohibir dentro de los límites del Paisaje Protegido Isla Escudo de Veraguas-Degó, aquellas actividades incompatibles con los objetivos especificados en el Artículo 5 de la presente Resolución, así como:

1.
Las nuevas ocupaciones, y el otorgamiento de títulos de propiedad o derechos posesorios.
- 2.

La remoción, tala, desmonte, relleno, desecación, extracción de recursos naturales, así como cualquier otra actividad que afecte el flujo hidrológico de los manglares y demás ecosistemas insulares presentes en el área protegida.

3.

Toda infraestructura, obra o proyecto, salvo aquellas estrictamente necesarias para el manejo del área protegida, y las de carácter temporal y ocasional para las actividades de pesca artesanal en las épocas establecidas para ello.

4.

La pesca, salvo la pesca artesanal o de subsistencia debidamente autorizada por la Autoridad Nacional del Ambiente y reglamentada por el Plan de Manejo.

5.

El hostigamiento, recolección, captura, caza, transporte y/o comercialización de especímenes, productos y subproductos de la fauna silvestre.

6.

El pastoreo y realización de actividades agrícolas.

7.

La introducción de especies exóticas, incluyendo las especies domésticas.

8.

La extracción o colecta de especies de flora y fauna, excepto para investigaciones autorizadas por la ANAM.

9.

La exploración y explotación de minerales metálicos y no metálicos.

10.

La extracción de objetos arqueológicos, excepto aquellas autorizadas por la Autoridad Nacional del Ambiente y el Instituto Nacional de Cultura.

11.

El depósito de desechos sólidos, orgánicos e inorgánicos, y de aguas residuales en cualquier parte del área protegida, excepto en los lugares señalados para tal fin en el Plan de Manejo, previo tratamiento y manejo de los mismos, de conformidad con las normas ambientales establecidas por la Autoridad Nacional del Ambiente.

12.

Cualquier otra actividad que pueda resultar en afectación y destrucción de los recursos existentes en el área protegida o desmejoramiento del paisaje.

Artículo 9. Advertir que todo aquel que ejecute actos en contra de la conservación y manejo sostenible de los recursos naturales y vida silvestre del área protegida creada mediante la presente Resolución o contravenga las disposiciones ambientales, será sancionado de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente.

Artículo 10. Advertir que las concesiones de servicios a otorgarse dentro de los límites del Paisaje Protegido Isla Escudo de Veraguas-Degó, además de los requisitos establecidos por la normativa vigente, deberán contar con estudios técnicos previos que demuestren que dichas actividades serán de bajo impacto, que no afectarán negativamente la biodiversidad y ecosistemas del área protegida y que no desmejorarán el paisaje de la misma. De igual manera, las concesiones de servicios en el Paisaje Protegido Isla Escudo de Veraguas-Degó deberán asegurar el desarrollo socioeconómico y cultural de las comunidades relacionadas al área protegida.

Artículo 11. Ordenar la realización de las gestiones pertinentes a fin de solicitar la inscripción del Paisaje Protegido Isla Escudo de Veraguas-Degó en la Lista de Humedales de Importancia Internacional de la Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas (Ramsar).

Artículo 12. Establecer, para la conservación, protección, manejo y ordenamiento del Paisaje Protegido Isla Escudo de Veraguas-Degó, los lineamientos y conceptos de "Uso Racional" y "enfoque ecosistémico" definidos por la Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas (Ramsar).

Artículo 13. Establecer como parte integral de la presente Resolución, el mapa descriptivo con los límites del Paisaje Protegido Isla Escudo de Veraguas-Degó.

Artículo 14. Ordenar la elaboración del Plan de Manejo del Paisaje Protegido Isla Escudo de Veraguas-Degó en un plazo no mayor de dos años a partir de la promulgación de la presente Resolución.

Parágrafo: Hasta tanto se elabore el Plan de Manejo, la ANAM en consulta con las autoridades locales y comarcales, podrá establecer medidas de control del esfuerzo pesquero, restricciones al uso de determinadas artes, establecimiento de épocas de veda y tallas mínimas de captura, entre otras, a fin de preservar los ecosistemas y la biodiversidad de la isla.

Artículo 15. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Fundamento de Derecho: Constitución Política de la República de Panamá, Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 24 de 7 de junio de 1995, Ley 2 de 12 de enero de 1995, Ley 6 de 3 de enero de 1989, Ley 9 de 12 de abril de 1995 y demás normas concordantes y complementarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Ligia C. de Doens

Ministra en asuntos relacionados

con la conservación del ambiente

Administradora General

